



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ROZO ESTÉVEZ
DEMANDADO: JIMMY HERNÁN CARRERA CABEZAS
RADICADO: 501504089001-2020-00124-00
AUTO: 23 21

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Resolver lo que en derecho corresponde respecto de la excepción previa interpuesta por el demandado en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 El señor demandado interpuso las excepciones previas de (3) inexistencia del demandante o del demandado, e (5) ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.
- 2.2 Basta una breve aproximación al expediente y una lectura atenta de la demanda y sus anexos, para desvirtuar por infundada la excepción inexistencia del demandante o del demandado, sobre el pretexto de una pretendida falta de claridad del documento que se emplea como título ejecutivo, esto es el acta de conciliación suscrita por la señora LAURA ROZO STEVEZ, y el señor JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, la señora Comisaria de Familia y su auxiliar administrativo el día cinco de marzo de 2.019, esto es, que no se deduce o extrae de dicho instrumento la supuesta imprecisión que ha querido atribuirle el señor demandado, pues allí queda claro no solo el tema en discusión, sino que la cuota de alimentos, por la que aquí se procede, fue impuesta por la señora comisaria, en ejercicio de sus funciones, a favor de los niños JAIDY GISELLY y JIMMY SANTIAGO CARRERA ROZO, representados por su madre, la señora LAURA ROZO STEVEZ, de tal manera que no hay tal incertidumbre respecto de los extremos de la relación procesal o de su existencia; en consecuencia no se tendrá por probada esta excepción.
- 2.3 En lo atinente a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, la que pretende fundar el señor demandado en una supuesta imprecisión en los contornos de la obligación alimentaria que le fuera impuesta por la autoridad administrativa en favor de sus menores hijos, así como al hecho que, según el demandado, el documento base del recaudo, esto es el acta de conciliación fechada el día 5 de marzo de 2.019, no lleva la constancia secretarial de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, anticipa el Despacho que no están llamadas a prosperar, teniendo en cuenta que: (i) Si bien el documento que reseña lo acontecido en la Audiencia de Conciliación que tuvo lugar en la comisaria de Familia de Castilla la Nueva el día 5 de marzo de 2.019, no es precisamente un modelo digno de imitar, y sin duda adolece de algunas deficiencias, las mismas no tienen el alcance de derruir su eficacia jurídica, pues no solo fue proferido por una autoridad competente en uso de sus facultades constitucionales y legales, con derecho de audiencia de las personas implicadas, y observando, de manera general, los formalismos requeridos en este tipo de actuaciones, las obligaciones impuestas al demandado en favor de sus menores hijos JAIDY GISELLY y JIMMY SANTIAGO CARRERA ROZO, se fundamentan en la ley que impone a los padres el deber de suministrar alimentos a sus hijos mientras estos sean menores de edad o no tengan la capacidad para proveérselos por sí mismos, y del contenido de dicho documento se logra extraer el alcance de las obligaciones impuestas al aquí demandado; por otro lado le asiste razón al señor apoderado de la demandante cuando señala que en la actualidad y de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 superior y lo que respecto de la autenticidad de los documentos aportados a un proceso por las partes consagra la ley 1564 de 2.012, no resulta legalmente exigible ninguno de los formalismos echados de menos por el demandado respecto del documento que sirve de báculo a las pretensiones, y siendo ello así, se deberá tener por no demostrada esta excepción previa.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

TENER POR NO PROBADAS las excepciones previas de inexistencia del demandante o del demandado, e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales propuestas por el demandado en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa2f20135e427792e545e18c197ac5c23403dc77b7e8908dc968c0aab42c34f**

Documento generado en 21/01/2021 03:01:18 PM